

U.T.H.G.R.A.

SECCIONAL CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SALTA 1301 – GREMIALES -TEL: 4306-0996 / 4305-1871 INT 336

C.C.T. 401/05 C.A.C.Y.R. CONCESIONARIOS (EXP 1.611.694/14)

CONCESIONARIOS ESTATALES

CATEGORÍA PROFESIONAL	Acuerdo Salarial 2014 – Junio 2014 a Enero 2015				BÁSICO ENERO a MAYO 2015
	BÁSICO Mayo 2014	JUNIO Suma No Remu	Julio-Agosto y Septiembre Suma Remu	Octubre Nov. y Dic. TODO Remunerativo	
1- Peón de Cocina, Peón General, Lavacopas, Jardinero, Cadete, Sereno, otros.	5578	1116	1116	1116+837	7530
2- Sandwichero, Cafetero, Distribuidor de refrigerio, Portero, Telefonista, Medio oficial, Gambucero, Bodeguero, Despachante de comidas a mostrador, Comís, otros.	5864	1173	1173	1173+880	7916
3- Camarero, Ayudante de Cocina, Mozo Mostrador, Mozo Vendedor, Lavandera, Planchadora, Mozo de Gerencia, Jefe Telefonista, Jefe Lavaderos, Guardavidas, Mucama, Chofer, Oficial de Oficios, Auxiliar de Despensa, Auxiliar de Administración, otros.	6153	1231	1231	1231+923	8307
4- Mozo de Salón, Comís de Cocina, Empleado de Administración, Encargado de Despensa, Conserje, Cajero Adicionista, otros.	6522	1304	1304	1304+978	8805
5- Gobernanta, Cocinero de Establecimiento Educacional, Recepcionista, Nutricionista Nivel A otros.	6909	1382	1382	1382+1036	9327
6- Cocinero, Pastelero, Parrillero, Maitre, Jefe de Recepción, Panadero, Analista Administrativo, Nutricionista Nivel B otros.	8292	1658	1658	1658+1244	11194
7- Jefe de Cocineros (con título), Nutricionista Nivel C	9684	1937	1937	1937+1453	13073

LOS ADICIONALES DE CONVENIO DEBERAN CONSTAR EN EL RECIBO DE SUELDO COMO RUBRO SEPARADO DEL SUELDO BÁSICO. FORMAN PARTE PARA EL CÁLCULO DE HORAS EXTRAS, AGUINALDO Y VACACIONES.

- ART. 44 (1% - 14%) POR ANTIGÜEDAD
- ART. 45 10% POR PRESENTISMO
- ART. 46 10% POR FALLA DE CAJA
- ART. 47 20% POR ZONA FRIA
- ART. 49 10% POR SERVICIO MOZO GERENCIA

**2 DE AGOSTO DIA DEL
TRABAJADOR
GASTRONOMICO**
(Se paga día dividido 25)

CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores retendrán de todos los trabajadores no sindicalizados incluidos en este Convenio, en concepto de Contribución Especial Solidaria, el 2% mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales y la depositarán a la orden de U.T.H.G.R.A. en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designadas para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La Entidad Gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250. **Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la U.T.H.G.R.A., el monto de la cuota sindical absorbe al monto de la Contribución Especial Solidaria establecida en el presente acuerdo.**

gremiales@uthgracap.com.ar